

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 040**

**12 de Enero de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora **JOHANNA MARCELA PARRA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS No. 010 DEL 02 DE ENERO DE 2018.**

Persona a notificar: **JOHANNA MARCELA PARRA**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 13 No. 22 NORTE 32 PISO 1º**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P.

Se advierte al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994 y la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP.**

Armenia 12 de Enero de 2018

Señora:

**JOHANNA MARCELA PARRA**  
**CARRERA 13 No. 22 NORTE 32 PISO 1º**  
Teléfono: 3165377208  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS No. 010 DEL 02 DE ENERO DE 2018** Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 040** correspondiente al **OFICIO PQRDS No. 010 DEL 02 DE ENERO DE 2018** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA No. 53319”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
Profesional Universitario  
Empresas Públicas de Armenia ESP.

**PQRDS No. 010**

Armenia, 02 de Enero de 2018

Señora:

**JOHANNA MARCELA PARRA**  
CARRERA 13 No. 22 NORTE 32  
Teléfono: 3165377208  
Armenia, Quindío.

**Asunto:** Respuesta Petición con Radicado 2017RE7067 del 18/12/2017

Cordial saludo,

De conformidad con la situación por su parte expuesta mediante el escrito de petición referido, es menester de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Informarle que ciertamente al revisar concretamente la situación planteada y relacionada con el consumo facturado respecto del contrato No. 53319, correspondiente al Medidor Totalizador del Edificio TORRE PUNTO NORTE De la Ciudad de Armenia, se logró concluir que efectivamente, en la actualidad y desde la cuenta liquidada en el mes de octubre de 2017, se está facturando la diferencia exacta de lecturas arrojadas por dicho medidor totalizador identificado con serie No. 08-023289, sin tener en cuenta los consumos individuales efectuados por los medidores identificados con cuentas Nos. 137220-135833-135839-135838-135836-135837-135835 y 135834, ello teniendo su causa en que tan solo hasta el día 21 de Diciembre de 2017, se realizó el trámite al interior del aplicativo comercial respecto del plan de facturación correspondiente a TOTALIZADOR, en este orden de ideas se procede a oficiar al área de facturación para que proceda a la reliquidación de las cuentas de acueducto y alcantarillado Nos. 41296734, 40995640 y 41296734, realizando la sustracción de consumo pertinente en relación a los consumos efectuados por los medidores individuales anteriormente relacionados, de igual manera para que se proceda a la deducción total por concepto de cargos fijos para ambos servicios, acueducto y alcantarillado en las cuentas relacionadas y la totalidad de los recargos por mora generados, paso seguido, que las sumas resultantes de dicha reliquidación sean aplicadas como saldo a favor.

Igualmente, es importante informar a la peticionaria que de acuerdo a lo establecido por el decreto 302 del 2000, la función del medidor totalizador es de control por tanto, la diferencia de las lecturas arrojadas por el mismo debería ser exacta a la sumatoria del consumo efectuado por los medidores individuales que conforman la unidad residencial, por lo cual, al resultar un consumo inferior por parte de los medidores individuales, la suma de consumo excedente será cobrado al medidor totalizador. En los anteriores términos

se entiende tramitada su reclamación. Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P. En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación.

Atentamente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario**  
**Dirección Comercial**